

siones y las contrapretensiones de las partes. Los elementos de la pretensión, la pluralidad de pretensiones y la sentencia como respuesta a la pretensión, son las cuestiones abordadas con empeño. La tercera parte trata las clases de congruencia; así, la congruencia por «ultra petita», por «infra petita», por «extra petita» y por «citra petita» u omisión de pronunciamiento, para concluir con los pronunciamientos contradictorios. Finalmente, la cuarta parte examina la denuncia de la incongruencia mediante los recursos extraordinarios (recurso de apelación, la «reformatio in peius» y el recurso extraordinario de casación).

A una síntesis final de lo tratado, se le añade una bibliografía principal sobre el tema y una relación cronológica de las sentencias más importantes que se han utilizado, extractándolas. Dos índices completos de materias o conceptos utilizados, así como de autores, ponen colofón final a este estudio completo y bien realizado.

José BONET CORREA

**OGAYAR Y AYLLON, Tomás: «Efectos que produce la obligación bilateral (Doctrina jurisprudencial sobre los artículos 1.124 y 1.504 del Código civil)».** Pamplona, 1983. Editorial Aranzadi. Un volumen de 194 páginas.

Estamos ante una cualificada obra, tanto por la calidad de su autor (del muy ilustre Magistrado, de todos conocido durante una fecunda etapa en el Tribunal Supremo) como por su elaboración y sus resultados. La personalidad recia de este realizador prudente de la justicia queda reflejada en la doble vertiente de su copiosa tarea jurisprudencial al igual que en la de su autoría en el ámbito monográfico. Tanto de la una como de la otra faceta se reflejan en el presente estudio, donde se advierte su fino y alto sentido por el Derecho, su penetrante capacidad interpretativa al igual que ha sido en su cotidiana realización de la justicia conmutativa.

Ahora, concretamente, al abordar alguno de los efectos que produce la obligación bilateral, consigue esa obra de madurez, profunda por su claridad en el decir y exponer, que hace fácil e inteligible lo complejo de sus presupuestos materiales y formales, tanto como adecuados y consecuentes los efectos para una razón justa respecto a los intereses de las partes en sus relaciones jurídicas. Al tratar específicamente de la facultad resolutoria que concede el artículo 1.124 del Código civil para las obligaciones recíprocas cuando una de las partes no cumpla, ante la ausencia de otras precisiones legales, el autor nos muestra la eficacia de la labor jurisprudencial en la tarea de complementar el ordenamiento jurídico. De aquí que acometa un estudio sistemático de esa doctrina legal tanto como de la doctrina científica sobre dichos efectos del incumplimiento de las partes.

La obra comienza con una breve introducción acerca de los efectos propios de la obligación bilateral a la que sucede una primera parte sobre los efectos concretos que se producen por la mora y por la excepción del contrato no cumplido («compensatio mora» y «exceptio non adimpleti contractus»).

Con una amplia segunda parte, se entra de lleno en el tema de la resolución por incumplimiento en general, donde se abordan el concepto y los precedentes históricos de la acción resolutoria, su fundamento y naturaleza jurídica por incumplimiento contractual (teoría de la condición resolutoria tácita, del pacto comisorio tácito, de la causa, de la equidad y otras teorías). Además, se hace el examen general del artículo 1.124 del Código civil, para continuar con el análisis de los requisitos materiales para el ejercicio de la acción resolutoria y de los procesales para la resolución, sus efectos, la acción resolutoria y el recurso de casación, para concluir con la resolución por incumplimiento en casos especiales (condición resolutoria expresa del artículo 1.504 para la compraventa de bienes inmuebles, sus presupuestos y requisitos y, también para el contrato de arrendamiento).

La tercera parte se dedica exclusivamente al supuesto por imposibilidad de cumplir la prestación en el caso de resolución por imposibilidad sobrevenida, refiriéndose a los riesgos en las obligaciones bilaterales y el caso de la resolución del artículo 1.452 del Código civil o condición resolutoria pactada.

Este excelente estudio se concluye con un índice bibliográfico de las obras consultadas y con un completísimo índice de las resoluciones judiciales, tanto del Tribunal Supremo como de la Dirección General de los Registros y del Notariado, además del índice general de la obra, que es una contribución esmerada a la civilística española.

José BONET CORREA

**RIBO DURAN, Luis:** «Las sociedades de garantía recíproca: Estructura y funcionamiento». Barcelona, 1983. Bosch Casa Editorial, S. A. Un volumen de XI-349 págs.

El Real Decreto 1885, de 26 de julio de 1978, inauguraba en España la regulación de la llamada «sociedad de garantía recíproca», su régimen jurídico, fiscal y financiero. Esta normativa consta de cincuenta y seis artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

Las disposiciones generales vienen contenidas en los ocho primeros artículos. A ellas le sigue el tratamiento del fondo de garantía (arts. 9 al 12), la fundación de la sociedad (arts. 13 al 17), las cuotas sociales y derechos de los socios (arts. 18 al 27), los órganos de la sociedad (arts. 28 al 37), la modificación de los estatutos, aumento y reducción del capital (arts. 38 al 42), la contabilidad y aplicación de los resultados (arts. 43 al 46), la disolución y liquidación de la sociedad (arts. 47 al 50) y la inscripción en el Registro Especial del Ministerio de Economía (arts. 51 al 56).

Las sociedades de garantía recíproca en España —según expone magistralmente el prologuista de esta obra, el gran jurisconsulto don José Puig Brutau—, tiene por base realidades sociales y económicas que se presentan por igual en Estados con parecido nivel de desarrollo al objeto de permitir la obtención de medios económicos necesitados por la pequeña y mediana empresa.